

N° Decreto: 353275
N° Expediente: 05497-2018-TCE
Fecha del Decreto: 27/03/2019

Aplicación de Sanción contra CORPORACION EPA S.A.C. seguida por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de --Seleccionar un valor *****
Entidad : DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : CORPORACION EPA S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
CORPORACION EPA S.A.C.
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

EXPEDIENTE N° 5497/2018.TCE.

Jesús María, 27 de marzo de 2019.-

Visto el Memorando N° 1511-2018/DRNP del 11 de diciembre de 2018, con registro N° 24048, presentado el 31 de diciembre de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, adjuntando el Informe N° 428-2018/DRNP del 11 de diciembre de 2018, mediante el cual la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)**, puso en conocimiento que la empresa **CORPORACIÓN EPA S.A.C. (con R.U.C. N° 20407887515)** habría incurrido en causal de infracción; en tal sentido:

1. **Iniciése procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACIÓN EPA S.A.C. (con R.U.C. N° 20407887515)**, por su supuesta responsabilidad en la presentación de información inexacta, en el marco del trámite de renovación de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9285126-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, consistente en:

Documento	Sustentado con:
Formulario denominado ?Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de consultoría de obras? (Declaración Jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas) del 11 de agosto de 2016. Trámite N° 9285126-2016-LIMA	El Informe N° 428-2018/DRNP del 11 de diciembre de 2018, mediante el cual la Entidad manifestó, lo siguiente: “(…)” 7. <i>En relación a los actuados administrativos en el procedimiento de renovación de inscripción como consultor de obras (trámite N° 9285126-2016-Lima), se observó que el representante legal de la empresa CORPORACIÓN EPA S.A.C., presentó la declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas (folios 3 y 4), en cuyo literal b) manifestó estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, precisando que dicha capacidad correspondía a la capacidad civil (persona natural) y legal (persona jurídica) y no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratista, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, normas reglamentarias, conexas y complementarias; así como tener solvencia económica y capacidad técnica; siendo que , en el literal c) de la referida declaración jurada señalo que toda la información que proporcionaba era veraz, así como los documentos presentados eran auténticos, caso contrario, se sometía al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.</i>

	<p>8. Conforme a lo señalado en los numerales que anteceden, las empresas CORPORACIÓN EPA S.A.C. y DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL S.A.C. - DSEI SAC mostraban vinculación, debido a que el señor Juan Rafael Torres López, con DNI N° 25563541, figuraba como accionista, con el 50% de participación, y subgerente, en la primera, y en la segunda figuraba como representante, gerente general y accionista con poco más del 77 % de participación.</p> <p>(...)</p> <p>11. Ahora bien, de acuerdo a los considerandos precedentes, la solicitud de renovación de inscripción como consultor de obras (trámite N° 9285126-2016-Lima) presentada por la empresa CORPORACIÓN EPA S.A.C., fue aprobada el 29.08.2016, esto es, cuando la empresa DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL S.A.C. - DSEI SAC ya había sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado con inhabilitación temporal vigente desde el 16.04.2014 hasta el 16.12.2017 (44 meses), hecho que se contradice con la declaración jurada efectuada por el representante legal de la empresa CORPORACIÓN EPA S.A.C., respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, en la medida que la referida empresa, a la fecha de la aprobación de su trámite ante el RNP, se encontraba comprendida dentro de la causal de impedimento prevista en el literal k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su versión vigente durante el trámite fiscalizado de estricta aplicación.</p> <p>12. En mérito de lo expresado, en el presente caso, se evidenció que la empresa CORPORACIÓN EPA S.A.C., transgredió el principio de presunción de veracidad en el marco del procedimiento previsto para su renovación de inscripción como consultor de obras (...)."</p> <p>(El resaltado es nuestro.)</p>
--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a la empresa **CORPORACIÓN EPA S.A.C. (con R.U.C. N° 20407887515)** para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.